



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **13 de agosto de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2106/2025	Instituto Electoral de la Ciudad de México	090166025000515

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada del expediente una persona candidata a Magistrado Penal.	Por medio de la Unidad de Transparencia, remitió versión pública del expediente de la persona candidata a Magistrado Penal.	No se le entregó la información certificada

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Copia, expediente, candidato, magistrado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** envió una respuesta **complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **24 de junio de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

*“Copia certificada del expediente de *****, que el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México, como candidato a Magistrado Penal.” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **03 de julio de 2025**, a través de la PNT, la Unidad de Transparencia, remitió el oficio IECM/SE/UT/556/2025, de misma fecha de su presentación, mediante el cual informó lo siguiente:

“

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en concordancia con el diverso 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley local), los sujetos obligados -como este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

Ahora bien, se hace de su conocimiento que al analizar la procedencia para proporcionar copia certificada del expediente del candidato a magistrado en materia penal en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México, se desprende que dicho expediente contiene diversos datos personales, por lo que este órgano electoral está obligado a proteger su confidencialidad.

Bajo ese contexto, se hace de su conocimiento que el artículo 6 fracción XXII, en relación con el 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona que la identifica o la hace identificable.

*Asimismo, el artículo 191 de la misma Ley dispone que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, se requiere contar con el consentimiento de los particulares titulares de la información, salvo los casos previstos en dicho precepto; consentimiento entendido como toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que la persona titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales, tal y como se establece en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) supuesto que no se actualiza en el caso del candidato ****.*

Aunado a ello, el artículo 42 de la Ley de Datos establece que el derecho de acceso se ejercerá por el titular o a través del representante de los datos personales.

Conforme a lo anterior, se informa que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos, así como al artículo 67 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los datos personales contenidos en los expedientes de las personas candidatas en la elección para la integración del Poder Judicial de la Ciudad de México, es información confidencial, susceptible de ser protegida por este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

*No obstante, y con la finalidad de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, se remite en formato PDF, copia certificada de la versión pública del expediente de ****, candidato al cargo de magistrado en materia penal, que fue remitido por el congreso de la Ciudad de México a este Instituto Electoral (**ANEXO 1**).*

*Bajo este contexto, es de indicar que en **la versión pública de los documentos señalados, se han protegido datos personales de carácter identificativo**, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

*Bajo este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, matrícula, dirección, números telefónicos, firmas, fojas, número de libro, número de registro, número de trabajador, números de cuentas, código QR, código de barras, folio, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, nómina y datos patrimoniales**, es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegidos por este Instituto Electoral.*

*En este contexto, es importante indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica **CT-RS-01/2020**, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:*

“...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

‘Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

*"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP)**, cédula de identidad, **zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques)** y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."*

*Asimismo, el Dato Personal relativo a: **clave de elector, sección y OCR** es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

*Dicho dato fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica **IECM-CT-RS-02/19**, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:*

"Del documento denominado "Credencial para votar" expedida por el Instituto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

*Nacional Electoral, se protegen: el domicilio, la **clave de elector**, la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **sección**, la huella digital y la **zona de lectura mecánica que contempla el OCR**.”*

*Por otra parte, se informa que, el Dato Personal relativo al **nombre**, es información confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

*Bajo este contexto, se informa que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica **CT-RS-05/2020**, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:*

*“De lo anterior, se aprecia que la información solicitada contiene el **nombre**, de la persona que registró los proyectos para ser sometidos a consulta directa del presupuesto participativo 2020 y 2021, correspondientes a la demarcación Coyoacán, Unidad Territorial Presidentes Ejidales, Primera Sección, Clave 03-096 Distrito 30, dato que hace referencia a una persona física, identificada o identificable, susceptible de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial.”*

*De igual manera, el Dato Personal relativo a la **edad**, es información confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

*Dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica **CT-RS-01/2019**, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:*

*“En este sentido, los formatos se proporcionan en Versión Pública, protegen el nombre de las personas que no forman parte del Comité Ciudadano, la firma, **edad**, sexo, domicilio, teléfono CURP y dirección de correo electrónico particulares, en virtud de que son datos personales...”*

“Por lo anterior, el Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información solicitada en el folio número 3300000041918, por ser de carácter CONFIDENCIAL, y ordena remitir íntegro al INFO la resolución IECM-RS-03/18 de fecha 14 de mayo de 2018, con el cual se fundó y motivó la clasificación de datos personales protegidos en la versión pública...”

De lo transcrito podrá apreciar que la versión pública proporcionada se clasifica con fundamento en los criterios anteriormente señalados.

La presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral.

Finalmente, se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el plazo de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025..." (Cita textual)

Asimismo, anexó versión pública del expediente de la persona candidata a Magistrado Penal.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 04 de julio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta;** lo que explicó en los siguientes términos:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada. Al respecto cabe precisar que, si bien es cierto me entrega el expediente solicitado en versión pública, no menos cierto es que, el mismo no está certificado. Aunado a lo anterior cabe precisar que, la hoja que me entregó como anexo y que contiene una certificación, corresponde a un supuesto disco compacto, que no me fue entregado." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

- A.** El **09 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha notificación fue del conocimiento de las partes en la misma fecha.
- B.** El **18 de julio de 2025**, la Alcaldía a través de la Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, remitió el oficio IECM/SE/UT-RR/39/2025 de misma fecha de su presentación, mediante el cual remitió sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

En primer término, es importante mencionar que en la respuesta inicial otorgada por este órgano electoral mediante el oficio número IECM/SE/UT/556/2025, del tres de julio de dos mil veinticinco, se proporcionó la información a través de un archivo en formato PDF por medio de la PNT, en virtud de que la sede central de este Instituto Electoral permaneció cerrada durante el periodo que comprendió del lunes treinta de junio al viernes cuatro de julio de la presente anualidad, debido al bloqueo que mantuvo un grupo de personas al exterior de las instalaciones.

Durante dicho lapso las oficinas que se encuentran en la sede central del Instituto Electoral realizaron sus labores institucionales de forma remota. En esta situación se encontraron la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, áreas responsables de la certificación de documentos relacionada con la solicitud de información pública que nos ocupa. Derivado de lo anterior, este Instituto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

Electoral se encontró imposibilitado para remitir en los términos establecidos la certificación del expediente del candidato [REDACTED] al cargo de Magistrado en materia Penal, en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.

No se omite comentar que el medio para recibir notificaciones elegido por el recurrente fue a través de la PNT, por lo que esta Unidad de Transparencia al carecer de un correo electrónico, remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090166025000515 por la vía señalada, razón por la que esta Unidad de Transparencia, se vio impedida para establecer comunicación directa con el recurrente, a efecto de brindarle una alternativa para entregar la certificación correspondiente.

Ahora bien, con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/579/2025 del quince de julio de dos mil veinticinco, informó a la hora persona recurrente, que a partir del 16 de julio del año en curso, se encontraba a su disposición de manera gratuita las copias certificadas de su interés, y para tal efecto se proporcionaron los datos de la Unidad de Transparencia de este órgano electoral. Lo anterior, a través de la PNT y del correo electrónico señalado en el medio de impugnación, tal y como puede advertirse de la respuesta complementaria siguiente:

Solicitud de Información Pública	Respuesta complementaria
<i>"Copia certificada del expediente de [REDACTED] que el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México, como candidato a Magistrado Penal." (sic)</i>	(...) Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/556/2025 del 3 de julio del 2025 y con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud, es preciso realizar una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente: En principio es importante reiterar que, la información solicitada se encuentra disponible en versión pública debido a que esta contiene datos personales que son susceptibles de salvaguardar y su uso y conocimiento concierne solo a su titular.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

	Bajo este contexto y en aras de garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, así como el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública, me permito poner a su disposición de manera gratuita, la certificación física y en disco compacto de la versión pública del expediente del candidato Oscar Medina Alonso al cargo de Magistrado en materia Penal, mismo que fue remitido por el Congreso de la Ciudad de México. Para tal efecto, dicha información estará a su disposición a partir del día de mañana 16 de julio del año en curso, la cual podrá recoger en la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, ubicada en la calle de Huizaches, número 25, planta baja, colonia Rancho los Colorines, en la Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, teléfono (55) 5483 3800, extensión 4725, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. ...
--	---

En consecuencia, este Instituto Electoral en ningún momento se ha negado en proporcionar a la persona peticionaria la información solicitada, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad y con el objeto de garantizar a la persona solicitante su derecho de acceso a la información, mediante la respuesta complementaria se le proporcionó a la persona recurrente la información de manera integral, que consta de la copia certificada en versión pública, tanto en formato físico como en disco compacto, indicándole que la documentación estará disponible en la Unidad de Transparencia, derivado de lo anterior, con la respuesta complementaria se colman todos los extremos de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166025000515.

Asimismo, anexó **copia certificada** del expediente de la persona candidata a Magistrado Penal.

- C.** El **11 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir, **concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en obtener copia certificada del expediente una persona candidata a Magistrado Penal.

En **respuesta**, por medio de la Unidad de Transparencia, remitió versión pública del expediente de la persona candidata a Magistrado Penal.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo porque no se le proporcionó la información certificada**.

El actor público, en respuesta complementaria, copia certificada del expediente de la persona candidata a Magistrado Penal.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2106/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform